

RESOLUCIÓN No. 02727

“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA REVOCATORIA DIRECTA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 compilado por el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018,, el Decreto 472 de 2003; derogado por el Decreto Distrital 531 de 2010, la Resolución 2173 de 2003; derogada por la Resolución 5589 de 2011, así como lo dispuesto en el Decreto 01 de 1984 - Código Contencioso Administrativo, derogado por la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES.

Que mediante radicado **2007ER13220** del 26 de marzo de 2007, la Doctora **CARMEN HELENA CABRERA SAAVEDRA**, en su calidad de Jefe de la Oficina de Gestión Ambiental del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, identificado con NIT: 899.999.081-6, solicitó autorización para realizar tratamientos silviculturales de tala de quince (15) individuos arbóreos, a fin de llevar a cabo el Contrato IDU-BM-169-2005, “Terminación de la Construcción y/o Rehabilitación de Rutas Alimentadoras del Sistema Transmilenio, Zona 6, Grupo 1, en Bogotá D.C.

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 24 de abril de 2007, emitió **Concepto Técnico 2007GTS715 de 22 de mayo de 2007**, el cual consideró técnicamente viable los tratamientos silviculturales a los individuos arbóreos emplazados en espacio público de la Avenida Jorge Gaitán, 80 metros Diagonal a la Escuela de Carabineros, de esta Ciudad.

Que conforme al Decreto 472 de 2003, el concepto técnico No 3675 del 22 de mayo de 2003, y el **Concepto Técnico 2007GTS715 de 22 de mayo de 2007**, con el fin de dar cumplimiento a la compensación prevista, el beneficiario de la autorización deberá garantizar la persistencia del recurso forestal, consignando la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE (\$1.844.309), equivalentes a 15.75 IVP(s) y 4.2525 SMMLV (año 2007). Así mismo y de acuerdo a la Resolución 2173 de 2003, se liquidó por concepto de evaluación y seguimiento la suma de CUARENTA Y DOS MIL CIEN PESOS M/CTE (\$42.100).

RESOLUCIÓN No. 02727

Que mediante **Auto No. 0809 del 06 de junio de 2007**, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de esta Secretaría, dispuso iniciar el trámite administrativo ambiental para autorización de tratamientos silviculturales a los individuos arbóreos emplazados en la Avenida Jorge Gaitán, 80 metros Diagonal Escuela de Carabineros de esta Ciudad, que interfieren en la ejecución del Contrato IDU-BM-169-2005, dando así cumplimiento al artículo 70 de la Ley 99 de 1993. El cual fue notificado el día 14 de junio de 2007, a la señora Ángela Andrea Velandia Pedraza, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.378.877, obrando en calidad de apoderada del IDU.

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA a través de la Dirección de Control Ambiental emitió la **Resolución 1326 del 06 de junio de 2007**, mediante la cual autoriza los tratamientos silviculturales considerados técnicamente viables en el Concepto Técnico 2007GTS715 del 22 de mayo de 2007, de los individuos arbóreos ubicados en espacio público de la Avenida Jorge Gaitán, 80 metros Diagonal a la Escuela de Carabineros, de esta Ciudad.

Que la precitada resolución, estableció a cargo del autorizado como medida de compensación, a fin de garantizar la persistencia del recurso forestal, consignar la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SIETE PESOS M/CTE (\$1.844.307).

Que el referido acto administrativo se notificó personalmente el día 14 de junio de 2007 a la señora Ángela Andrea Velandia Pedraza, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.378.877, en calidad de apoderada del Instituto de Desarrollo Urbano. Quedando debidamente ejecutoriado el 25 de junio de 2007.

Que mediante radicado 2008ER8230 del 25 de febrero de 2008, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, a través de la señora CARMEN HELENA CABRERA SAAVEDRA, en calidad de Jefe de la Oficina de Gestión Ambiental, remitió soportes de pago por concepto de evaluación y seguimiento mediante recibo No. 670719/257318 de fecha 31/01/2008, vistos a folios 145 y 146 del expediente SDA-03-2007-758.

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 12 de diciembre de 2011, emitió **Concepto Técnico de Seguimiento DCA No 00519 del 12 de enero de 2012**, mediante el cual se verificó la tala de cuatro (4) individuos de la especie Cajeto, la tala de un (1) individuo de la especie Caucho y la tala de cuatro (4) individuos (no se especifica su especie), y el traslado de seis (6) individuos de la especie Ligustrum, autorizados en la Resolución 1326 del 2007. El recibo de pago correspondiente a Evaluación y Seguimiento se encuentra en el expediente, mientras que el recibo de pago correspondiente a compensación no se pudo verificar.

Que como consecuencia de lo anterior la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, emitió la **Resolución 02658 del 16 de diciembre de 2013**, mediante la cual se exige el cumplimiento de pago por compensación de los tratamientos silviculturales autorizados al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU**, autorizados mediante la **Resolución 1326 del 06 de junio de 2007**, considerados técnicamente viables en el Concepto Técnico 2007GTS715 del 22 de mayo de 2007.

RESOLUCIÓN No. 02727

Que el referido acto administrativo se notificó personalmente el día 10 de enero de 2014 a la señora Milena Jaramillo Yepes, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.452.710 de Medellín, en calidad de apoderada del Instituto de Desarrollo Urbano. Quedando debidamente ejecutoriado el 13 de enero de 2014.

Que mediante Radicado 2014ER93524 del 06 de junio de 2014, el Señor Libardo Alfonso Celis Yaruro, en calidad de Subdirector General de Infraestructura del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, identificado con Nit. 899.999.081-6, en atención a la **Resolución 02658 del 16 de diciembre de 2013**, mediante la cual se exige el cumplimiento de pago por compensación, de los tratamientos silviculturales autorizados en la **Resolución 1326 del 06 de junio de 2007**, manifiesta que los tratamientos autorizados bajo este Acto Administrativo no fueron ejecutados por el contratista, que por lo tanto se efectuó únicamente el pago correspondiente a evaluación y seguimiento.

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 02 de julio de 2014, emitió **Concepto Técnico de Seguimiento 08351 de 18 de septiembre de 2014**, el cual se realiza seguimiento debido a solicitud del autorizado dando alcance a un seguimiento anterior donde se reporta la ejecución de las actividades debido a un mejoramiento de la zona donde presuntamente se ubican los individuos arbóreos, sin embargo mediante este seguimiento se comprobó la **NO** ejecución del **Concepto Técnico 2007GTS715**, avalado mediante la Resolución No 1326 del 2007, tal como lo manifestó el autorizado, mediante la cual se autorizó la tala de nueve (9) y el traslado de seis (6) individuos arbóreos. Por lo tanto, se realiza seguimiento al concepto técnico y se da cierre al Acto Administrativo.

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 30 de julio de 2016, emitió **Concepto Técnico de Seguimiento 02863 del 22 de junio de 2017**, a fin de dar mayor claridad a los conceptos técnicos de seguimiento emitidos anteriormente. Se realiza un nuevo seguimiento debido a solicitud del autorizado con radicado 2014ER93524 del 01 de julio de 2014, dando alcance a un seguimiento anterior **No DCA 0519 del 12 de enero de 2012**, el cual reporto la totalidad de la ejecución de las actividades autorizadas en la Resolución No 1326 del 2007, debido a un mejoramiento de la zona donde presuntamente se ubican los individuos arbóreos, sin embargo mediante este seguimiento se comprobó la **NO** ejecución de las actividades silviculturales autorizadas en la precitada Resolución y soportadas con el **Concepto Técnico 2007GTS715**, tal como lo manifestó el autorizado. En conclusión, se realiza seguimiento a la Resolución 1326 del 2007, este concepto técnico de seguimiento reemplaza al 00519 del 12 de enero de 2012. Se encuentra recibo de pago por evaluación y seguimiento en el expediente. No se genera pago por compensación.

I. DE LOS REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD DE LA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA.

Que previo a entrar a analizar los argumentos de fondo expuestos por el solicitante, resulta pertinente hacer algunas precisiones respecto de la oportunidad y presentación de la Revocatoria Directa:

RESOLUCIÓN No. 02727

Que en primera medida, se encuentra que el acto administrativo atacado, Resolución No. 02658 del 16 de diciembre de 2013, genera unos efectos de carácter particular y concreto, por tal razón y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 del Código Contencioso Administrativo (norma aplicable para el caso concreto), se establece que el interesado cumple con los requisitos allí establecidos, toda vez que quien solicita la revocatoria objeto de decisión, es la entidad contra la cual surte efectos jurídicos dicho acto administrativo.

Que es preciso señalar que la Resolución No. 02658 del 16 de diciembre de 2013, se encuadra dentro de los actos administrativos que adquieren firmeza de conformidad con el numeral 1° del artículo 62 del Código Contencioso Administrativo, situación que determina la procedencia de la solicitud de revocatoria hecha por la INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, atendiendo a lo establecido en el artículo 70 de la misma norma, así como el artículo 71 respecto de la oportunidad de presentación, el cual preceptúa que la revocatoria podrá cumplirse en cualquier tiempo, inclusive en relación con actos en firme.

II. MOTIVOS DEL SOLICITANTE.

Que ahora bien, y una vez realizado el análisis de procedibilidad de la revocatoria interpuesta, es preciso señalar los fundamentos facticos expuestos por el solicitante, INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, a través de su Subdirector General de Infraestructura, el señor LIBARDO ALFONSO CELIS YARURO, el cual se contrae a lo siguiente:

Que en atención al cobro por concepto de compensación de la Resolución No 1326 del 06 de junio de 2007, emitida para el Contrato IDU 169 de 2005, cuya exigencia de pago se realizado mediante la Resolución de No 02658 del 16 de diciembre de 2013, se informa que en revisión de la documentación que reposa en la entidad se evidencio que los tratamientos autorizados bajo este acta administrativo no fueron ejecutados por el contratista.

Que conforme a lo anterior se efectúo únicamente el pago correspondiente a evaluación y seguimiento, el cual fue remitido mediante oficio IDU 025458 del 22 de febrero de 2008, con radicado SDA-8230 del 25 de febrero de 2008.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que en primer lugar, se establece que el procedimiento administrativo que se acogerá dentro del presente acto será el alusivo al Decreto 01 de 1984, conforme a lo señalado en el “Artículo 308. Régimen de

Página 4 de 9

RESOLUCIÓN No. 02727

transición y vigencia de la Ley 1437 de 2011, que dispone: (...) *Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior*”.

Que una vez expuestos los anteriores argumentos, esta Secretaría Distrital de Ambiente procede a resolver la solicitud presentada por el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, identificada con el Nit. 899.999.081-6, a fin de revocar la Resolución No 02658 del 16 de diciembre de 2013, con sujeción a la Constitución, las leyes preexistentes, la normativa que regula la materia, así como a lo determinado por las pruebas obrantes en el expediente:

- a). Solicitud realizada por parte del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, identificada con el Nit. 899.999.081-6, mediante la cual se manifiesta la **NO** ejecución de lo autorizado en la Resolución No 1326 del 06 de junio de 2007, emitida para el Contrato IDU 169 de 2005.
- b). Que mediante el Concepto Técnico No 08351 del 18 de septiembre de 2014, se manifiesta que se realiza seguimiento debido a solicitud del autorizado, dando alcance a un seguimiento anterior donde se reporta la ejecución de las actividades debido a un mejoramiento de la zona donde presuntamente se ubican los individuos arbóreos, sin embargo mediante este seguimiento se comprobó la **NO** ejecución del Concepto Técnico 2007GTS715, avalado mediante la Resolución No 1326 del 2007, tal como lo manifestó el autorizado, donde se autoriza la tala de nueve (9) y el traslado de seis (6) individuos arbóreos. Por lo tanto se realiza seguimiento al Concepto Técnico y se da cierre al acto administrativo. Se encuentra recibo de pago por evaluación y seguimiento. En el expediente no se genera pago por compensación.
- c). Que mediante el Concepto Técnico No 02863 del 22 de junio de 2017, se manifiesta que se realiza seguimiento debido a solicitud del autorizado, con Radicado 2014ER93524 del 01 de julio de 2014, dando alcance a un seguimiento anterior No DCA 00519 del 12/01/2012, el cual reporto la totalidad de la ejecución de las actividades autorizadas en la Resolución No 1326 del 2007, debido a un mejoramiento de la zona donde presuntamente se ubican los individuos arbóreos, sin embargo mediante este seguimiento se comprobó la **NO** ejecución de las actividades silviculturales autorizadas en la Resolución No 1326 del 2007, soportadas con el Concepto Técnico 2007GTS715, tal como lo manifestó el autorizado, en donde se autoriza la tala de nueve (9) y el traslado de seis (6) individuos arbóreos. En conclusión se realiza seguimiento a la Resolución No 1326 del 2007, este Concepto Técnico de seguimiento reemplaza al 00519 del 12/01/2012. Se encuentra recibo de pago por evaluación y seguimiento. En el expediente no se genera pago por compensación.

RESOLUCIÓN No. 02727

- **Competencia y responsabilidad del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, en materia de arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante y reubicación de arbolado urbano en espacio público:**

Que ahora bien, el Decreto Distrital 472 de 2003 "Por el cual se reglamenta la arborización, aprovechamiento, tala, poda, Transplante o reubicación del arbolado urbano y se definen las responsabilidades de las entidades distritales en relación con el tema", en su artículo 5° sobre espacio público dispone que:

"(...) e. Instituto de Desarrollo Urbano. - IDU. Será la entidad que realizará las podas de raíces de individuos vegetales que causen afectación en la malla vial arterial de la ciudad, así como la adecuación y recuperación de obra civil y aumento del área de infiltración al árbol, según los lineamientos técnicos establecidos. Estas actividades deben contar con el acompañamiento del Jardín Botánico José Celestino Mutis.

El Instituto de Desarrollo Urbano deberá presentar el Plan de Podas respectivo para la realización de podas de raíz.

Que ahora bien, analizada la actuación jurídica que se ha surtido en el presente trámite, no puede esta Subdirección inhibirse a pronunciarse de aspectos de fondo que definen la situación jurídica de la actuación administrativa. Pues claro está que, **NO** se llevaron a cabo los tratamientos silviculturales autorizados mediante la Resolución No 1326 del 2007 y soportadas con el Concepto Técnico 2007GTS715, por tal razón no es procedente dar aplicación a la Resolución de No 02658 del 16 de diciembre de 2013, mediante la cual se exige el pago por concepto de compensación al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, identificada con el Nit. 899.999.081-6.

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".*

Que la competencia como autoridad ambiental atribuida a la Secretaria Distrital de Ambiente, se enmarca en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, el cual señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *"Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011.* Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio

RESOLUCIÓN No. 02727

ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...).”

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, determinó: **“Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”.**

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, prevé: (...) **“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauran con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”.** (Negrilla fuera de texto).

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: **“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”.**

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: **“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”.**

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, el artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, que dispone: **“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”.**

RESOLUCIÓN No. 02727

Que a través del artículo 103 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se estableció: “**Artículo 103. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente.** *Modificado por el art. 33, Acuerdo Distrital 546 de 2013. La Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente. (...)*”

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 01466 del 24 de Mayo de 2018, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente; le corresponde a la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre según lo normado por el numeral 5) de su artículo cuarto: “(...) expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo.

PARÁGRAFO 1°. Así mismo se delega, la función de resolver los recursos y solicitudes de revocatoria directa, presentados contra los actos administrativos señalados en el artículo cuarto, la función de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se resuelven desistimientos, modificaciones y aclaraciones; así como de los actos propios de seguimiento y control ambiental de los trámites administrativos ambientales de carácter sancionatorio y permisivo referidos en el presente artículo.”

Que por lo anterior, y en aras de garantizar el debido proceso, derecho de defensa y seguridad jurídica, esta Subdirección concluye que no hay actuación administrativa a seguir y por ende encuentra procedente ordenar el **ARCHIVO** del expediente **SDA-03-2007-758**, acorde con los lineamientos legales para ello establecidos.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR la Resolución No. 02658 de 16 de diciembre de 2013 “**POR LA CUAL SE EXIGE EL CUMPLIMIENTO DE PAGO POR COMPENSACIÓN DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL**”, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente **SDA-03-2007-758**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO. Una vez en firme la presente providencia remitir el expediente **SDA-03-2007-758**, al grupo de expedientes de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a efectos de que proceda su archivo definitivo.

Página 8 de 9

RESOLUCIÓN No. 02727

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, con NIT: 899.999.081-6, a través de su representante legal, o quien haga sus veces en la calle 22 No. 6 - 27 de Bogotá D.C.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, para lo de su competencia.

ARTICULO QUINTO: Publicar en el boletín ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.

Dado en Bogotá a los 30 días del mes de agosto del 2018



CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Expediente: SDA-03-2007-758

Elaboró:

MARTHA CECILIA VEGA BENAVIDES	C.C:	52231894	T.P:	N/A	CONTRATO CPS: 20180750 DE 2018	FECHA EJECUCION:	28/08/2018
-------------------------------	------	----------	------	-----	--------------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

LAURA CATALINA MORALES AREVALO	C.C:	1032446615	T.P:	N/A	CONTRATO CPS: 20170685 DE 2017	FECHA EJECUCION:	28/08/2018
-----------------------------------	------	------------	------	-----	--------------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C:	63395806	T.P:	N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	30/08/2018
-----------------------------------	------	----------	------	-----	------------------	---------------------	------------